

Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN  
Demandante: LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ  
Demandada: ADRIANA ISABEL GONZALES AGUIRRE  
Radicación: 760013103019-2022-00111-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00111-00

La presente demanda **VERBAL DE SIMULACIÓN** interpuesta por **LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALES** contra **ADRIANA ISABEL GONZALES AGUIRRE, LUIS FELIPE DE LOS RIOS GONZALES Y ANDREA CAROLINA DE LOS RIOS GONZALES**, fue inadmitida por auto del 14 de junio de 2022, entre las razones susceptibles de corrección, se puntualizó: “*Deberá aclarar la cuantía del proceso, pues su estimación se basa en el valor que arroja el avalúo comercial realizado al bien inmueble objeto de la supuesta simulación y no conforme al avalúo catastral, tal como se exige en el Art. 26 del C.G.P.*”.

Para el 23 de junio de 2022, dentro del termino otorgado en el auto de referencia, la parte demandante presentó memorial con el que se pretendía subsanar la demanda; revisado el punto traído a colación, se constata que la cuantía fue modificada de \$2.002.984.000 a \$1.200.000.000, sin embargo, no se aportó el documento que acredita que ese sea el valor correspondiente al del avalúo catastral, requisito *sine qua nom*, para validar la información requerida y determinar la cuantía del proceso.

Así las cosas, se procederá bajo los lineamientos del artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda, por no haber subsanado en debida forma las irregularidades señaladas.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

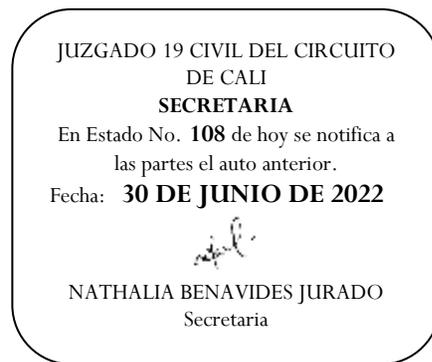
Proceso: VERBAL DE SIMULACIÓN  
Demandante: LUIS EDUARDO DE LOS RIOS GONZALEZ  
Demandada: ADRIANA ISABEL GONZALES AGUIRRE  
Radicación: 760013103019-2022-00111-00

**PRIMERO. - RECHAZAR** el proceso **VERBAL DE SIMULACIÓN** de la referencia, por cuanto no fue subsanado en debida forma, dentro del término conferido para ello.

**SEGUNDO. – SIN LUGAR A ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante o a quien sus derechos representen, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente.

**TERCERO. -** En firme el presente auto y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 019  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 933747beca00ae19fe85872ccdef61f40b70f7b598b81e9efbfcfaea548e6ea

Documento generado en 29/06/2022 10:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>